

CGT CONSIGUE QUE SE ELIMINEN LOS TURNOS DE SUSTITUCIÓN

Desde **CGT** llevamos mucho tiempo cuestionando y denunciando los denominados turnos de sustitución que impone RENFE en los cuadros de servicio de conducción de VIAJEROS Y MERCANCIAS en multitud de residencias (A Coruña, Barcelona, Madrid, Sevilla, Valencia, etc.), con el consentimiento, y seguramente hasta con el aval de los sindicatos mayoritarios.

Esto lo decimos porque la actitud mantenida por el sindicato mayoritario en conducción en todas las Residencias ha sido la desidia total, a pesar de que estos Turnos de Sustitución significaban la disponibilidad total y absoluta de l@s Maquinistas al no contemplarse horario de comienzo y finalización de la jornada prevista. Estos turnos perjudican aun más la conciliación de la vida familiar y laboral del personal de conducción al flexibilizar más su jornada, al no contener tarea concreta a realizar de las establecidas en la Normativa Legal y que suponen hechos muy graves que **CGT** no podía seguir permitiendo.

Ante la negativa de RENFE para eliminar estos turnos y sustituirlos por otros que sí contuvieran horarios y tarea, conjuntamente con la inacción del resto de organizaciones, desde **CGT** solicitamos reuniones a la comisión paritaria y de la comisión de conflictos laborales. En ésta última, la Empresa se mostró muy molesta con nuestra reivindicación, negando lo evidente e invitándonos como es habitual a judicializarlo, demostrando que son incapaces de negociar absolutamente nada.

Otra vez más y en solitario, **CGT ha salido en defensa de los derechos del personal de conducción**, interponiendo papeleta de conciliación previa a la demanda judicial, en la que con fecha 13 de Junio, RENFE se ha avenido a las pretensiones solicitadas por **CGT**, acordándose **ACTA DE CONCILIACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO**, en la que literalmente se acuerda:

*“Por parte de la representación de las empresas demandadas se manifiesta que, previa notificación por parte de la RLT de los cuadros afectados, se comprometen a ponerse en contacto con los responsables de los ámbitos para comunicarles que **no pueden entregar cuadros de tareas a los maquinistas donde aparezca o figure “turno de sustitución”, por no estar recogido en la normativa laboral.**”*

En **CGT** defendemos los intereses colectivos de l@s trabajadores/as, en este caso del Personal de Conducción, al que se le estaba vulnerando un derecho de forma evidente y continua. Y lo hacemos, porque no tenemos deudas con nadie, ni aviesos intereses, sólo luchamos por la mejora de las condiciones de trabajo de tod@s.

¡VEN A LUCHAR CON CGT!

sector federal ferroviario

comunicad



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
SERVICIO
DIRECCIÓN GENERAL DE
TRABAJO
Subdirección General de
Relaciones Laborales

Fecha: Madrid, 13 de Junio de 2019 Hora: 10:00
Ref: Expte. SMAC. 12/19
Asunto: INTENTO DE CONCILIACIÓN EN CONFLICTO
COLECTIVO

AFFECTADOS: EMPRESAS: 3 TRABAJADORES: 7.000

PARTE PROMOTORA:

SECTOR FEDERAL FERROVIARIO DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (SFF-CGT)

PARTES INTERESADAS LLAMADAS AL PROCEDIMIENTO:

GRUPO RENFE, compuesto por: E.P.E. RENFE OPERADORA; RENFE VIAJEROS, S.A.; RENFE MERCANCIAS, S.A.; COMITÉ GENERAL DE EMPRESA DEL GRUPO RENFE; FEDERACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRERAS (FSC-CCOO); FEDERACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PARA LA MOVILIDAD Y EL CONSUMO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (FESME-CGT); SINDICATO ESPAÑOL DE MAQUINISTAS Y AYUDANTES FERROVIARIOS (SEMAF); SINDICATO FERROVIARIO INTERNACIONAL (SIF-3).

CAUSAS: SUPRESIÓN DE LOS TURNOS DE SUSTITUCIÓN DE TODOS LOS CUADROS DE SERVICIO POR CONDUCCIÓN, SUSTITUYÉNDOSLOS POR TURNOS DE TRABAJO QUE CONTENGAN HORARIOS DE INICIO Y FINALIZACIÓN, ASÍ COMO DE TAREA CONCRETA A DESARROLLAR, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 4.1 DEL ACUERDO DE DESARROLLO PROFESIONAL DE CONDUCCIÓN.

ACTA

Se inicia **EL ACTO DE INTENTO DE CONCILIACIÓN** en la fecha, hora y lugar que figuran en el encabezamiento de este escrito, en el ámbito de competencia correspondiente a este Organismo Administrativo, según lo dispuesto en el apartado 1.º) del artículo 3 del Real Decreto 703/2017, de 7 de Julio (B.O.E. del 8), en relación con los artículos 63 y 156.1 de la Ley 36/2011, de 10 de Octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (B.O.E. del 11).

Se abre la sesión en la presencia de la Letrada Concluidora, D.ª María Pilar Flores Batanero, a la que comparecen:

D. ÁNGEL MUÑOZ CALVILLO,

Letrado, en representación de SFF-



COMUNICADO ELECTRÓNICO: SFF-INTENTAMISS

C/ HO BAQUA, 6
28071 MADRID
Tel: 91 343 30 38
Fax: 91 343 30 38
Código DAE: EMO021344

D. ENRIQUE MADRIGAL FERNÁNDEZ,
Letrado en representación de E.P.E. RENFE OPERADORA, según acredita con poder otorgado ante el Notario D. José Manuel Semante Romero, de fecha 30-7-09 y nº 1.563; en representación de RENFE VIAJEROS, S.A., según acredita con poder otorgado ante el Notario D. José Manuel Semante Romero, de fecha 10-1-14 y nº 60, y en representación de RENFE MERCANCIAS, S.A., según acredita con poder otorgado ante el mismo Notario, de fecha 10-1-14 y nº 62.

D. VICENTE TARÍN GAVILÁN, DNI: , Letrado, en representación de FSC-CCOO, según acredita con poder otorgado ante el Notario D. Ignacio Martínez-Gil Viech, de fecha 30-10-17 y nº 1.975.

No comparece representación alguna por parte del COMITÉ GENERAL DEL GRUPO RENFE, FESME-CGT, SIF-3 y SEMAF, constando debidamente citados.

Seguidamente se procede a conceder el uso de la palabra, en primer lugar, al compareciente por la parte promotora, quien se ratifica en el contenido y objeto de su escrito presentado como papelera de conciliación en procedimiento de conflicto colectivo, solicitando que, en caso de no avenencia, se le expida copia certificada del Acta que se levante, a los efectos señalados por el artículo 157.2 de la precitada Ley 36/11, de 10 de Octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (B.O.E. del 11).

Por parte de la representación de las empresas demandadas se manifiesta que, previa notificación por parte de la R.L.T. de los cuadros afectados, se comprometen a ponerse en contacto con los responsables de los ámbitos para comunicantes que no pueden entregar cuadros de tareas a los maquinistas donde aparezca o figure "turno de sustitución", por no estar recogido en la normativa laboral.

Por parte de la representación de SFF-CGT se manifiesta que acepta la propuesta de la representación de las empresas demandadas en los términos planteados.

Por parte de la representación de FSC-CCOO se manifiesta que se adhiere a la pretensión de la parte promotora y a la propuesta planteada por la representación de las empresas demandadas.

Como resultado de las anteriores manifestaciones, se llega a un acuerdo en el presente acto y, en consecuencia, se tiene por celebrado el intento conciliatorio **CON AVENENCIA** entre partes comparecientes e **INTENTADO SIN EFECTO** respecto a las no comparecientes, constando debidamente citadas.

El presente Acuerdo, conforme a lo señalado por el artículo 68 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, constituirá título para iniciar acciones ejecutivas sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, y podrá llevarse a efecto por los trámites previstos en el Libro Cuarto de la citada Ley.

Por otra parte, se advierte que la posible impugnación del presente Acuerdo, se ha de realizar conforme a lo establecido en el artículo 67 de la precitada Ley, caducando la acción en el plazo de treinta días hábiles, excluidos los sábados, domingos y festivos siguientes a aquel en que se adoptó el acuerdo.

Por último, a los efectos de de cómputo temporal en el ejercicio de la sesión iniciada por la parte promotora, se hace constar por parte de la Letrada Concluidora que el escrito de inicio de conflicto colectivo, con petición de acto de conciliación, fue presentado en el Registro del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social con fecha **30 de Mayo de 2019**.

Seguidamente se levanta la sesión, disponiéndose seguidamente el ARCHIVO de actuaciones, al haberse alcanzado la **AVENENCIA** entre las partes.





En prueba de asistencia y conformidad con el Acta levantada firman los comparecientes a los que seguidamente se hará entrega de copia de ella. Todo lo cual certifico como Letrada Conciliadora con mi firma en el lugar y fecha indicados.

LA LETRADA CONCILIADORA



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
SECTOR FEDERAL FERROVIARIO
Secretariado Permanente

M/A: Ángel Jiménez Gutiérrez
Director General de Seguridad, Organización y RRHH
Grupo RENFE

Madrid, 14 de junio de 2019



SFF-CGT

Asunto: Eliminación "turnos de sustitución".

En el acto de conciliación celebrado ante la Dirección General de Trabajo, en fecha 13 de junio, la representación de las empresas se ha comprometido a:

"Que previa notificación por parte de la RLIT de los cuadros afectados, se comprometen a ponerse en contacto con los responsables de los ámbitos para comunicantes que no pueden asegurar cuadros de turnos a los maquinistas donde aparezca o figure "turno de sustitución", por no estar recogido en la normativa laboral."

Por lo que solicitamos se dé cumplimiento al acuerdo alcanzado, requiriendo a los responsables de todos los ámbitos de la red (al menos a todos los expuestos en nuestra comisión de conflictos de 21 de diciembre de 2018) para que eliminen los "turnos de sustitución", por no estar recogidos en la normativa laboral, sustituyéndolos por otros que se ajusten a dicho texto.

A la espera de su respuesta, le envía un saludo cordial.



Fdo. Luis García Pastor
Miembro del CGE Grupo Renfe